



CUT: 169678-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0060-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 09 de marzo de 2022

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 169678-2021, presentado por **ICM PACHAPAQUI S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20512208119, con domicilio en Calle Los Tulipanes N° 147 Oficina 701-A, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta concentradora y del depósito de relaves de la unidad operativa "Pachapaqui", ubicada en el distrito de Aquia, provincia de Bolognesi y departamento de Áncash;, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 7 de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el literal c) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, en adelante Reglamento, establece como una de las condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento, entre otras, que las condiciones del cuerpo receptor permitan los procesos naturales de purificación;

Que, el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento, establece los requisitos generales para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino;

Que, el literal i) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-

ANA, establece que el titular de la actividad generadora de aguas residuales tratadas a verter cuenta con el derecho de uso de agua correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Solicitud s/n, recibida el 19.10.2021, **ICM PACHAPAQUI S.A.C.**, en adelante el administrado, solicitó la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta concentradora y del depósito de relaves de la unidad operativa "Pachapaqui", ubicada en el distrito de Aquia, provincia de Bolognesi y departamento de Áncash;

Que, mediante Carta s/n, de fecha 22.11.2021, el administrado solicitó una reunión respecto de su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, con Carta N° 447-2021-ANA-DCERH, de fecha 24.11.2021, esta Dirección remitió al administrado, el Informe Técnico N° 247-2021-ANA-DCERH/KLAR a través del cual se formuló cuatro (04) observaciones a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar;

Que, mediante Carta N° 449-2021-ANA-DCERH, de fecha 25.11.2021, esta Dirección concedió al administrado la reunión solicitada mediante la Carta s/n de fecha 22.11.2021, la misma que se llevó a cabo el 29.11.2021;

Que, a través de la Carta s/n, recibida el 07.12.2021, el administrado solicitó ampliación de plazo para la presentación de la absolución de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 247-2021-ANA-DCERH/KLAR;

Que, mediante Carta N° 482-2021-ANA-DCERH, de fecha 10.12.2021, esta Dirección concedió al administrado la ampliación de plazo por diez (10) días hábiles adicionales, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo otorgado en la Carta N° 447-2021-ANA-DCERH;

Que, mediante Carta s/n, de fecha 23.12.2021, el administrado presentó la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 247-2021-ANA-DCERH/KLAR;

Que, mediante Carta s/n, recibida el 18.01.2022, el administrado solicitó a esta Dirección una reunión respecto de su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, mediante Carta N° 016-2022-ANA-DCERH, de fecha 20.01.2022, esta Dirección concedió al administrado la reunión solicitada mediante la Carta s/n de fecha 18.01.2022, la misma que se llevó a cabo el 21.01.2022;

Que, mediante Carta s/n, recibida el 14.02.2022, el administrado solicitó una reunión respecto de su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, mediante Carta N° 085-2022-ANA-DCERH, de fecha 18.02.2022, esta Dirección concedió al administrado la reunión solicitada mediante la Carta s/n de fecha 18.02.2022, la misma que se llevó a cabo el 22.02.2022;

Que, mediante Carta s/n, recibida el 23.02.2022, el administrado presentó información complementaria a la subsanación de observaciones presentada con fecha 23.12.2021;

Que, mediante Carta s/n, recibida el 23.02.2022, el administrado presentó la solicitud de desistimiento de la información complementaria presentada a través de la Carta s/n recibida el 23.02.2022;

Que, mediante Carta s/n, recibida el 24.02.2022, el administrado presentó información complementaria a la subsanación de observaciones;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0016-2022-ANA-DCERH/JEMSM, lo siguiente:

1. El administrado no cuenta con un instrumento de gestión ambiental que sustente su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, la cual contenga como punto de vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta concentradora y del depósito de relaves de la unidad operativa "Pachapaqui, a la Quebrada Huiscash.
2. El administrado incumple con lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Recursos Hídricos, el literal f) del numeral 133.1 del artículo 133, literal a) del numeral 137.2 del artículo 137 y numeral 139.2 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, así como con lo establecido en el literal g) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, debido a que la disposición final de las aguas residuales tratadas (punto de vertimiento) se da en un cuerpo de agua superficial distinto al río Pativilca, conforme lo establece su instrumento de gestión ambiental.
3. El administrado no cuenta con un derecho de uso de agua relacionado a las aguas residuales a verter, incumpliendo así, con el literal i) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.
4. El administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas a la evaluación del efecto de vertimiento en el cuerpo receptor, incumpliendo así, con el literal c) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y sus modificatorias.
5. El administrado no ha cumplido con subsanar la totalidad las observaciones formuladas a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta concentradora y del depósito de relaves de la unidad operativa "Pachapaqui", toda vez que, mantiene información no sustentada en su instrumento de gestión ambiental; así como, la contenida en el Anexo N° 6 de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.
6. No corresponde otorgar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta concentradora y del depósito de relaves de la unidad operativa "Pachapaqui", ubicada en el distrito de Aquia, provincia de Bolognesi y departamento de Áncash, solicitada por el administrado, por las razones expuestas en el numeral 2 del presente informe técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0202-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que declare improcedente la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Improcedencia de la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Declarar improcedente la solicitud presentada por **ICM PACHAPAQUI S.A.C.** sobre la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta concentradora y del depósito de relaves de la unidad operativa "Pachapaqui", ubicada en el distrito de Aquia, provincia de Bolognesi y departamento de Áncash, solicitada por **ICM PACHAPAQUI S.A.C.**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 3.- Notificación

3.1 Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **ICM PACHAPAQUI S.A.C.**

3.2 Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles del Ministerio del Ambiente, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, a la Administración Local de Agua Barranca, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, así como a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ

DIRECTOR

DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA